



Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III de Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 6 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Promover dentro de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México la referencia sobre discriminación contra las mujeres para enfatizar la erradicación de todo tipo de distinción, exclusión o restricción discriminatoria en su contra.



Dip. Leonor Gómez Otegui

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Poder conquistar y reconocer la igualdad de derechos entre mujeres y hombres ha sido el resultado de una lucha histórica de miles de mujeres que se han manifestado y han alzado la voz para conseguir igualdad en lo social, académico, laboral, económico y político.

Miles de ellas confrontan diariamente múltiples barreras por motivos de género, y la discriminación aparece cuando se enfrentan a la violencia, a la segregación profesional, a los estereotipos, a las costumbres, a la falta de acceso a créditos y la tecnología, entre muchos otros obstáculos que dificultan enormemente la plena participación de las mujeres en una situación real y efectivamente igualitaria con los hombres en los diversos ámbitos de la vida.

En México, la desigualdad se hace presente cuando solamente el 45% de las mujeres participa en el mercado laboral, en comparación con el 78% de los hombres. Cuando las mujeres perciben un salario aproximadamente 15.6% inferior al de ellos, con lo cual nuestro país se coloca como el que tiene la peor brecha salarial de género en América Latina. Y cuando las mujeres dedican 59 horas a la semana al trabajo de cuidados y doméstico, mientras que los hombres únicamente 22.¹

Además, referente a la brecha digital, María Luisa González Marín del Instituto de Investigaciones Económicas menciona que *“las tendencias indican que ellas no están lo suficientemente representadas en los campos de la ciencia, tecnología,*

¹ ONU, “El momento para la igualdad es ahora”, Naciones Unidas México, 6 de marzo de 2020, <https://www.onu.org.mx/el-momento-para-la-igualdad-es-ahora/>



Dip. Leonor Gómez Otegui

ingeniería, matemáticas y diseño (...) lo que les impide influir en el desarrollo de innovaciones sensibles al género.”²

La mayoría de estas barreras fueron construidas y aprendidas socialmente, ya que los roles y los sistemas de relaciones de género se incorporan y se transmiten en espacios de interacción social.

Frases como “una mujer no puede dirigir a un equipo de trabajo porque no posee autoridad”, “las mujeres temen ocupar espacios de poder”, “estas profesiones son más propias de mujeres”, “los hombres están más capacitados para ocupar altos cargos porque son racionales y fríos tomando decisiones”, “ellas deben quedarse en casa y cuidar a sus hijos e hijas” son solamente algunos ejemplos estigmatizantes, terribles y dañinos que pueden ser los estereotipos de género, que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Aunque la igualdad entre mujeres y hombres es un principio actualmente reconocido por 143 países a nivel constitucional y por organismos internacionales desde la segunda mitad del siglo pasado, hasta el momento ningún país ha logrado tal certificación por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por lo que la lucha hasta alcanzarla persiste.

De acuerdo con el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos históricamente la desigualdad entre mujeres y hombres se basa en el hecho de que ser mujer se ha visto y construido socialmente de manera discriminatoria.³

² Romero, Laura y Lugo, Guadalupe, “Persiste la desigualdad entre hombres y mujeres”, Gaceta UNAM, 07 de marzo de 2017, <https://www.gaceta.unam.mx/persiste-la-desigualdad-entre-hombres-y-mujeres/>

³ “Igualdad entre Mujeres y Hombres”, CNDH, <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048>



Dip. Leonor Gómez Otegui

En este sentido, las mujeres, al no ser un grupo homogéneo pueden sufrir discriminación en diferentes circunstancias y de diversas formas, incluso los motivos pueden estar interrelacionados o ser más de uno, como los que se enlistan a continuación⁴:

- Lugar de nacimiento o residencia
- Religión
- Edad
- Condición económica o social
- Orientación sexual
- Discapacidad

A su vez, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto en la tesis 2a. XXXII/2019 (10a.) que la discriminación de trato puede acontecer tanto de manera directa como indirecta:

Así, la "discriminación directa" se produce cuando, en una situación análoga, las personas reciben un trato menos favorable que otras debido a su condición personal diferente por alguna causa relacionada con un motivo prohibido. Por ejemplo, cuando el trato diferente se encuentra fundado expresamente en cuestiones de género, se entiende que se está frente a una discriminación directa. En cambio, la discriminación indirecta significa que las leyes, las políticas o las prácticas públicas o privadas son neutras en apariencia, pero perjudican de manera desproporcionada a un determinado grupo o clase de personas. Así, puede existir discriminación indirecta contra la mujer cuando las leyes, las políticas y los programas se basan en criterios que aparentemente

⁴ <https://beijing20.unwomen.org/es/infographic/human-rights>



Dip. Leonor Gómez Otegui

son neutros desde el punto de vista del género pero que, de hecho, repercuten negativamente en la mujer. En ese sentido, la discriminación indirecta contra la mujer tiene lugar cuando una ley, una política, un programa o una práctica "parece ser neutra por cuanto se refiere tanto a los hombres como a las mujeres, pero en la práctica tiene un efecto discriminatorio contra la mujer [...]".⁵

5

Asimismo, el año pasado la presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Geraldina González de la Vega Hernández dio a conocer que las mujeres siguen siendo el mayor grupo de personas discriminadas. Lo anterior bajo el argumento de que en el 2019 la institución obtuvo un 70% de quejas a causa de despidos por embarazo, por género, preferencia sexual y salud. Además, la titular se pronunció respecto a que las mujeres siguen siendo un grupo muy vulnerable en cuestión de discriminación y violencia por alguna discapacidad, género o que son afrodescendientes o indígenas.⁶

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se elaboró con el propósito de proporcionar información para conocer la prevalencia de la discriminación y sus manifestaciones, revelando que una de cada cinco personas fue discriminada en el último año por alguna característica o condición personal, tono de piel, manera

⁵ Tesis: 2a. XXXII/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1541, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019856>

⁶ Corona, Salvador, "Mujeres, las más discriminadas en la CDMX: Copred", El Universal, 01 de marzo de 2020, <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/mujeres-las-mas-discriminadas-en-la-cdmx-copred>



Dip. Leonor Gómez Otegui

de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual.

En este sentido, los motivos más frecuentes de discriminación para las mujeres son la apariencia, las creencias religiosas y el género, tal y como lo muestra la siguiente gráfica:⁷

6



Fuente: Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017

Desafortunadamente, las mujeres, aparte de representar poco más de la mitad de la población total, son el grupo más discriminado y las disparidades se profundizan a medida que son mujeres indígenas, pobres, mayores, pertenecientes a la comunidad LGBTTTI, o viven con alguna discapacidad física o mental.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada el 2 de agosto de 2006, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, promoviendo la lucha contra toda discriminación basada en el sexo para el logro de la igualdad sustantiva, en los resultados. Esta Ley vela por la igualdad sustantiva, definida en su articulado

⁷ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf



Dip. Leonor Gómez Otegui

como “*el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales*”. Fue elaborada de manera armonizada con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), constituyendo uno de los instrumentos normativos más relevantes para nuestro país en materia de discriminación contra las mujeres.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define en el Artículo 5º, fracción IV el concepto de discriminación contra las mujeres, el cual se concibe como “*Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos*”

Por lo anterior, el objeto de la presente iniciativa es otorgar claridad sobre el término «discriminación contra la mujer» retomando en nuestra Ley local lo ya establecido en la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. De esta manera, estaremos complementando el artículo 6 y añadiendo un concepto que no deje lugar a dudas sobre su significado y sus implicaciones, a fin de contribuir a erradicar todo tipo de distinción, exclusión o restricción discriminatoria contra las mujeres que les impida un pleno y equitativo desarrollo como grupo poblacional.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa en el artículo 7º que “*Todos son iguales ante la Ley, y tienen, sin distinción, derecho a igual protección*



Dip. Leonor Gómez Otegui

contra toda discriminación que inflija esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

El artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), señala lo siguiente:

8

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

(...)

(...)



Dip. Leonor Gómez Otegui

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

9

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley.

El Artículo 11, inciso C de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Asimismo, señala que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

CUMPLIMIENTO CON LA AGENDA 2030

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, denominado “Igualdad de Género“, tiene como objetivo lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, además de comprender en específico la siguiente meta:

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.



Dip. Leonor Gómez Otegui

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<p align="center">LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p align="center">(Texto Vigente)</p>	<p align="center">LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p align="center">(Propuesta de Modificación)</p>
<p align="center">TÍTULO I</p> <p align="center">CAPÍTULO PRIMERO</p> <p align="center">DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p align="center">TÍTULO I</p> <p align="center">CAPÍTULO PRIMERO</p> <p align="center">DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación directa e indirecta, motivada por identidad de género y por pertenecer a cualquier sexo, misma que vulnera y transgrede los derechos humanos y sus garantías, ello con el fin de anular o menoscabar la dignidad humana; especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil.</p>	<p>Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación directa e indirecta, motivada por identidad de género y por pertenecer a cualquier sexo, misma que vulnera y transgrede los derechos humanos y sus garantías, ello con el fin de anular o menoscabar la dignidad humana; especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil.</p> <p>En particular, la discriminación contra la mujer implica toda distinción, exclusión o restricción por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra, en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otro ámbito.</p>
<p align="center">TRANSITORIOS</p>	



Dip. Leonor Gómez Otegui

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

11

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo al artículo 6 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación directa e indirecta, motivada por identidad de género y por pertenecer a cualquier sexo, misma que vulnera y transgrede los derechos humanos y sus garantías, ello con el fin de anular o menoscabar la dignidad humana; especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil.



Dip. Leonor Gómez Otegui

En particular, la discriminación contra la mujer implica toda distinción, exclusión o restricción por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra, en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otro ámbito.

12

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Sesión Remota del Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 09 del mes de febrero de 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Leonor Gómez Otegui
E0E70000A7F0412...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI